

03

**DERECHOS DE LA INFANCIA
EN EL CONTEXTO DEPORTIVO.
LEY LOPIVI**



DIPUTACIÓN
DE ALMERÍA



ALMERÍA
**JUEGA
LIMPIO**
DEPORTE
EDUCA

3.1 INTRODUCCIÓN

Inicialmente debemos destacar que es fundamental conocer las leyes y derechos de la infancia y adolescencia y aplicarlas en el contexto deportivo.

En este sentido partimos de una visión centrada en el **principio de superior interés del menor**. Así pues, **el bienestar y protección del menor es prioritario**.

Sucesivamente, hemos referido como antesala a este capítulo la *Convención de derechos del niño (20/11/89)* por Naciones Unidas, la cual, de “conformidad con los principios proclamados en la *Carta de las Naciones Unidas*, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, comienza a poner en marcha los primeros articulados legislativos para la protección de la infancia y del menor.

Así pues, en el *artículo 39 de la Constitución Española*, destacaremos la Ley 10/1990 del 15 de Octubre y el Real Decreto 748/2008 del 9 de Mayo por el que se regula la comisión estatal contra la Violencia, Racismo, Xenofobia y la intolerancia en el deporte,

Todo ello, creando un preámbulo de gran importancia a **nuestra legislatura actual y más concretamente haciendo referencia a la protección del menor de la infancia y en el contexto deportivo**.

También se debe tener presente el convenio por el Consejo Europeo para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual del 25/10/2007 (En España el 12/03/2009), en el que se actualiza, renueva y se da un paso más allá a la hora de defender y proteger los intereses del menor, en cuanto a materia de protección y bienestar adecuado por parte de todos los agentes sociales.

En este sentido, propuestas legislativas han partido de puestas en común sobre las normativas legales actuales del Marco Europeo. Donde se pone en marcha de manera pionera en el declarado de Niza donde comenzamos a observar un hito novedoso ya que se pone el foco en el equilibrio psicológico del menor.



3.2 LEY LOPIVI

Inicialmente debemos de destacar que la aprobación de **Ley Orgánica 8/2021 4 de Junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)** ha supuesto un gran avance en materia de protección del menor en España, lo cual se convierte en el primer país del mundo con una legislación de esta envergadura.

En este sentido la LOPIVI señala que su objetivo es “Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral”.

Destacamos que **la lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de los derechos humanos.**

Para promover los derechos de los menores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

Los principales referentes normativos de protección infantil circunscritos al ámbito de Naciones Unidas son los tres protocolos facultativos de la citada *Convención y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, que se encargan de conectar este marco de Derecho Internacional con realidades educativas, sanitarias, jurídicas y sociales que atañen a niños, niñas y adolescentes.

En el caso de esta ley orgánica, son especialmente relevantes la Observación General número 12, de 2009, sobre el derecho a ser escuchado, la Observación General número 13, de 2011, sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación General número 14, de 2014, sobre que el **interés superior del niño** y de la niña sea considerado primordialmente.

El **reconocimiento del niño como titular de derechos** en la Convención sobre los Derechos del Niño supuso un cambio de paradigma que permitió superar el tradicional enfoque de necesidades propio de un modelo asistencial.



3.3 ¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY?

Por primera vez se dispone a nivel nacional de una Ley que pretende garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier forma de violencia, asegurar su libre desarrollo y establecer medidas de protección integral que incluyan sensibilización y prevención.

Esta Ley tiene una serie de elementos que son especialmente relevantes:

La principal **perspectiva** que destaca es la **preventiva**. Se busca prevenir los diferentes tipos de violencia que pueden afectar a un menor.

Esta Ley **cuenta con un apartado exclusivamente dedicado al mundo del deporte** instando a adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los menores, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones discriminatorias.

Esta nueva ley surge debido a que el sistema normativo español no se ajustaba plenamente al modelo de protección integral con enfoque de derechos humanos. La respuesta frente a la violencia se centraba en las sanciones (penales) al agresor y la garantía de un conjunto de prestaciones sociales de atención y reparación a las víctimas.

La lucha para erradicar la violencia contra la infancia y la adolescencia es un imperativo de derechos humanos.

Debemos de destacar que esta ley parte de un **enfoque de derecho**. El **concepto de buen trato**, aparejado al de prevención. La implicación de diferentes agentes: instituciones, administraciones, personas y entidades.



3.4 DIEZ GRANDES APORTACIONES DE LA LOPIVI

- 1 PROTECCIÓN INTEGRAL FRENTE A LA VIOLENCIA**
- 2 ENFOQUE PREVENTIVO**
- 3 EL PRINCIPIO DEL BUEN TRATO**
- 4 REFUERZO DEL DERECHO A SER ESCUCHADO**
- 5 FIGURAS CLAVE: COORDINADORES DE BIENESTAR Y DELEGADO DE PROTECCIÓN**
- 6 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS QUE ATENTABAN CONTRA LA INTEGRIDAD**
- 7 CREACIÓN DE LA CONFERENCIA SECTORIAL**
- 8 REGISTROS UNIFICADOS**
- 9 PRUEBA PRECONSTITUIDA**
- 10 AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN**

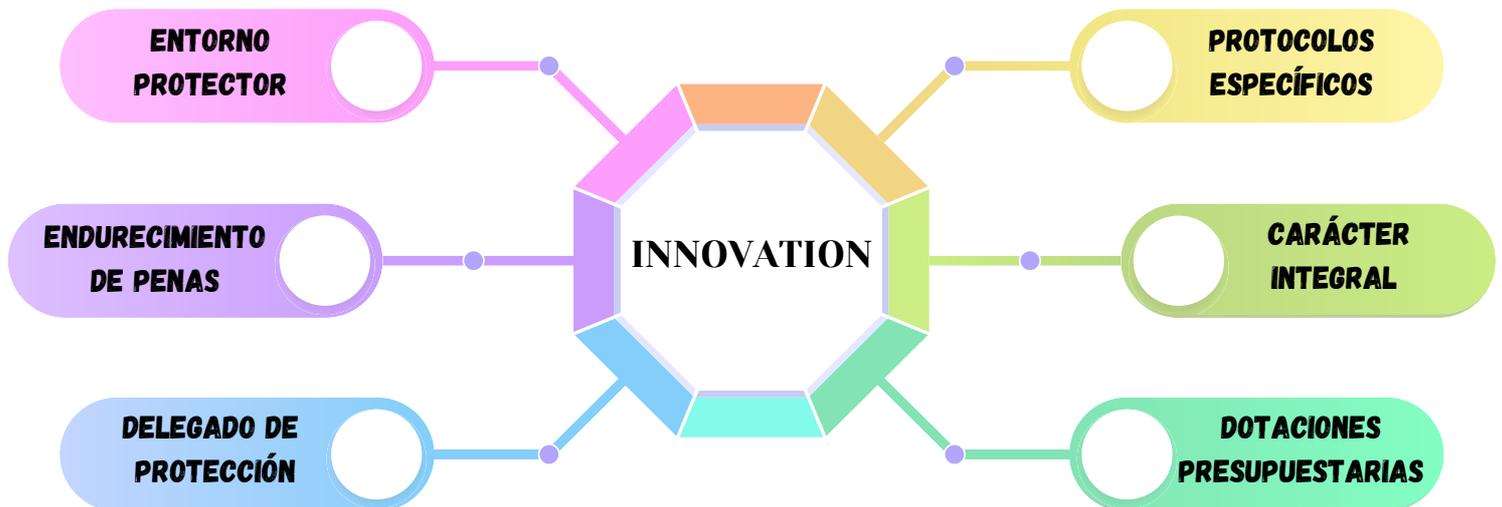
El estudio de las responsabilidades de los diferentes agentes implicados en la práctica deportiva nos ha permitido reconocer la importancia de los protocolos y la importancia también de la creación de canales de comunicación de situaciones de violencia.

Sabemos que todas las personas estamos obligadas a trabajar en la prevención de la violencia, hemos reflexionado acerca de quién tiene responsabilidad de qué, pero ahora es momento de conocer más acerca de esos canales y de esos protocolos.

Por consiguiente, se hace preciso promover un trabajo integral que involucre de manera activa a todos los agentes sociales, especificándoles cuál es su rol y cómo desempeñarlo de una manera eficaz.

3.5 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS E INNOVACIONES

La novedad principal que esta ley aporta es la identificación de una serie de niveles y ámbitos de actuación en los que debe garantizarse el derecho del niño, niña o adolescente a no sufrir violencia y a ser bien tratado.



- Entre las innovaciones introducidas por la ley, hay que mencionar el concepto de **entorno protector**, y el refuerzo del deber de efectuar comunicaciones sobre las situaciones de abuso o violencia para quienes están en contacto con niños, niñas y adolescentes.
- La norma además **endurece las penas para ciertos delitos graves**, amplía los plazos de prescripción de ciertos delitos, y establece la necesidad de una única prueba para la instrucción del delito en el caso de menores de 14 años víctimas o testigos
- Se diseñan órganos y figuras institucionales tales como las del **Coordinador de Bienestar y Protección** de carácter obligatorio para todos los centros educativos, y del **Delegado de Protección**, para los centros deportivos y de ocio infantil.
- Se insta al diseño y puesta en marcha de **protocolos específicos** para la salvaguarda y protección infantil, y de medidas de formación especializada para integrantes de los servicios sociales, sanitarios, educativos, de los cuerpos de seguridad y del poder judicial.
- La ley reviste un **carácter integral** y comprende las diferentes fases del proceso, desde la sensibilización, pasando por la prevención e identificación, hasta el tratamiento y reparación del daño.
- Las autoridades de gobierno tienen la responsabilidad de coadyuvar con la asignación de **dotaciones presupuestarias** adecuadas para garantizar la implementación eficaz de la ley. Se destaca el papel activo y eficaz de todos los agentes sociales.

3.5 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS E INNOVACIONES

Las medidas que establece la nueva legislación incluyen la concienciación y sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección, y el fortalecimiento del marco civil, penal, procesal y administrativo.

Destacamos otros aspectos legislativos novedosos de la LEY LOPIVI:

- **Derecho a que su orientación sexual e identidad de género** (artículo 9.3 LOPIVI).
- Se destaca el **derecho de información y asesoramiento** sobre las medidas contempladas en la LOPIVI y sobre los mecanismos o canales de información o denuncia existentes (artículo 10 LOPIVI).
- **Derecho de las víctimas a ser escuchadas** con todas las garantías y sin límite de edad en los procedimientos administrativos, judiciales y de toda índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas (artículo 11 LOPIVI).
- Posteriormente, el **derecho a la atención integral** (artículo 12 LOPIVI). Atendiendo no sólo a su esfera deportiva, sino también a su ámbito académico, personal y familiar.
- **Legitimación para defender sus derechos e intereses** en los procedimientos judiciales que traigan causa de una situación de violencia contra niños, niñas o adolescentes. (artículo 13).
- **Derecho a la asistencia jurídica gratuita** (artículo 14).
- Las **Oficinas de Atención a la Víctima (OAV)** desempeñan un rol novedoso y destacado en la LOPIVI porque se tendrán que encargar de prestar la asistencia y apoyo necesarios para garantizar a los menores el adecuado ejercicio de los derechos previstos en la LOPIVI. Actuar como mecanismo de coordinación del resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad (artículo 9.4 LOPIVI).

3.6 NIVELES Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

La aplicabilidad de la Ley LOPIVI, pretende abarcar todos los ámbitos de manera integral en el fomento de protección del menor, haciéndoles partícipes activos y responsables de este proceso, destacando a su vez, los tres principales niveles de actuación sobre los que podemos trabajar.



3.7 LEY LOPIVI. ARTÍCULOS 47 Y 48

Por primera vez en el articulado de una Ley relacionada con la protección de los derechos de infancia, existe un apartado exclusivamente dedicado al mundo del deporte.

En este sentido nosotros vamos a hacer especial alusión a los artículos 47 y 48.

ARTÍCULO 47

El artículo 47. Explica la necesidad de contar con Protocolos de actuación en este ámbito. Expresa de manera expresa a las Administraciones públicas, pero realmente el espíritu de la Ley extiende esta obligación a cualquier entidad deportiva que trabaje con infancia en el deporte.



3.7 LEY LOPIVI. ARTÍCULOS 47 Y 48

ARTÍCULO 48

Artículo 48.1

Detalla una serie de obligaciones para las “entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual”

Entre estas obligaciones destacamos:

- Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior.
- Implantar un sistema de monitorización.
- Designar la figura del Delegado/a de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y que se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales.
- Fomentar la participación de los menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Artículo 48.2

Expresa que “además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos”.

3.8 PROCESO EN 3 PASOS (PREVENIR, DETECTAR E INTERVENIR)

Se consideran **actuaciones de prevención** las que promuevan la información dirigida a los niños, niñas y adolescentes, la participación infantil y juvenil, así como la implicación de las personas menores de edad en los propios procesos de sensibilización y prevención (artículo 23.3.e LOPIVI).

La principal perspectiva que destaca la nueva ley es la preventiva.

Se busca prevenir los diferentes tipos de violencia que pueden afectar a un niño o niña.

Asimismo, el concepto de buen trato está aparejado al de prevención.

El texto regula la sensibilización, prevención y detección precoz de la violencia infantil.

Dispone que las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

Sucesivamente, es fundamental como bien mencionábamos en el Capítulo 2, **identificar, detectar y mitigar todos los riesgos posibles que puedan suceder.**

Finalmente, es preciso que en caso de realizar una **intervención**, se actúe con la mayor inmediatez y eficacia posible, por ello desarrollaremos en capítulos sucesivos el rol que desempeñan todos los agentes sociales en estos procesos y especialmente la figura del delegado de protección de la infancia en el deporte.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA Y CONSEJO DE EUROPA. Manual de legislación europea sobre los derechos del niño. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016.

AGINTZARI y GOBIERNO VASCO. Hurrei eta Nerabeei laguntzeko telefonoa. Zeuk esan. Informe anual. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 2017.

APRAMP. A pie de calle. Actuaciones con menores víctimas de trata. Madrid: APRAMP, 2016.

ARARTEKO. Informe anual al Parlamento Vasco 2017. Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia .Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 2018.

ARARTEKO. Informe complementario al V y VI Informe de España relativo a la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y sus Protocolos Facultativos. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 2017.

AGENARARTEKO. La situación de los servicios sociales municipales en la comunidad autónoma de Euskadi. Situación actual y propuestas de mejora. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 2016.

ARARTEKO. Servicios sociales en Euskadi, tan cerca y tan lejos. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 2016.

ARARTEKO. (2018). El abuso sexual infantil. Una realidad compleja que interpela a toda la sociedad. [S.l.]: Ararteko. Colección "Jornadas sobre Derechos Humanos" - Cursos de verano. Pp. 47-61.

ARARTEKO. Los sistemas de protección de la infancia y sus retos. Donostia-San Sebastián, XXVIII Cursos de Verano de Donostia-San Sebastián, XXI Cursos EuropeosUPV/EHU. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, Colección "Jornadas sobre derechos humanos" nº 13, 2011.

ARARTEKO. La situación de los servicios sociales de base en la comunidad autónoma del País Vasco. Vitoria-Gasteiz: Ararteko, 2010.

ARRUABARRENA, I. y HURTADO, M.A., 2018. Instrumento Balora para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo infantil: elaboración, implantación, fundamentos conceptuales y contenido. Zerbitzuan. Vitoria-Gasteiz: Zerbitzuan, núm. 66. Violencia hacia niñas, niños y adolescentes en la CAPV 184.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Campaña "Start to Talk" del Consejo de Europa para prevenir y detectar el abuso sexual infantil en el deporte. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/human-rights-channel/stop-child-sexual-abuse-in-sport>

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE UNICEF. Construir el futuro. Los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los países ricos. Report Card de Innocenti. Florencia: Centro de Investigación de UNICEF, núm.14, 2017.

CENTRO REINA SOFÍA y MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD. Maltrato infantil en la familia en España. Informe del Centro Reina Sofía. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011.

CILLERO, M. Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva. Justicia y derechos del niño. Buenos Aires: Justicia y Derechos del Niño, núm.3, 2009.

COMISIÓN EUROPEA. 10 Principles for integrated child protection systems [en línea]. Bruselas: Comisión Europea, 2015 [consulta: 22 de enero 2019]. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/10_principles_for_integrated_child_protection_systems_en.pdf

COMISIÓN EUROPEA. Changes in child and family policies in the EU28 in 2017. European Platform for Investing in Children: Annual thematic report. Bruselas: Comisión Europea, 2018.

COMISIÓN EUROPEA. EU acquis and policy documents on the rights of the child. Bruselas: Comisión Europea, 2017.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO [Naciones Unidas]. (2006). Observación General N° 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo cruel o degradante. CRC/C/GC/8. Ginebra: Naciones Unidas.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO [Naciones Unidas]. (2013). Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. CRC/C/GC/14. Ginebra: Naciones Unidas.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. La justicia dato a dato. Madrid: CGPJ, 2013. • DEL REY, R. et al. Protocolo de actuación escolar ante el ciberbullying. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 2011.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. III Plan de infancia para la atención de las situaciones de desprotección en infancia y adolescencia 2016-2019. Diputación Foral de Bizkaia, 2016.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. Manual de intervención en situaciones de desprotección infantil. Diputación Foral de Bizkaia, 2005.

EMAKUNDE. Análisis e interpretación de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres en la CAPV. Datos estadísticos 2017. Vitoria-Gasteiz: Emakunde, 2019. Violencia hacia niñas, niños y adolescentes en la CAPV 185

EMAKUNDE. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y DE VIOLENCIA SEXUAL. Enfoque y líneas de actuación para la protección de los derechos humanos de los niños y las niñas víctimas de violencia de género en Euskadi. Vitoria-Gasteiz: Emakunde, 2017.

EUROCHILD y UNICEF. Realising the rights of every child everywhere. Moving forward with the EU. Bruselas: Eurochild y UNICEF, 2014.

FAPMI: prevención de la violencia en el deporte y “No todo vale, no lo permitas”. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes-documentales/infancia-y-deporte-promocion-del-buen-trato-en-el-deporte/>

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. Memoria 2018 (Ejercicio 2017). Bilbao: Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2018.

FRAZER, H y MARLIER, E. Progress across Europe in the implementation of the 2013 EU Recommendation on ‘Investing in children: Breaking the cycle of disadvantage’. A study of national policies. Bruselas: Comisión Europea, 2017.

GOBIERNO DE ESPAÑA. Campaña por los derechos de la infancia. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - Liga española educación, 2018.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España. Madrid: Ministerio del interior, 2017.

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA. Niñas y niños víctimas y testigos en los procedimientos judiciales: Implicaciones desde la Psicología forense. Vitoria-Gasteiz: Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2016.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE INTERIOR, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La violencia machista contra las mujeres en la CAPV: percepción, incidencia y seguridad. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 2012.

GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La responsabilidad penal de las personas menores de edad. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.

GOBIERNO VASCO, DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA y EUDEL. Informe de la comisión de seguimiento prevista en el "Programa para garantizar el derecho a la educación: Erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar en el territorio de Bizkaia" Bilbao: EUDEL, Diputación Foral de Bizkaia, Gobierno Vasco, 2018.

GUÍA SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (#LOPIVI)
<https://plataformadeinfancia.org/documento/guia-ley-organica-proteccion-infancia-y-adolescencia-frente-a-violencia/>

HORNO, P. Y FERRERES, E. Los municipios ante la violencia entre niños, niñas y adolescentes. Guía de actuación ante las diferentes formas de violencia entre niños, niñas y adolescentes en el ámbito municipal. Madrid: UNICEF Comité Español, 2016.

INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA-KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA. Informe Evaluativo sobre los Puntos de Encuentro Familiar por Derivación Judicial en la CAPV durante el año 2017. Donostia-San Sebastián: Instituto Vasco de CriminologíaKriminologiaren Euskal Institutua, 2018.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS. Guía de indicadores para la detección de casos de violencia sexual y pautas de actuación a los Centros de Protección de Menores. Sevilla: Junta de Andalucía, 2014.

KIROL ESKOLA | LOPIVI Protocolo de protección a la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo. <https://youtu.be/i-8p7kRY3QE?si=mtCZU4b3SkSHbTBj>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Anuario Estadístico del Ministerio del Interior. Madrid: Ministerio del Interior, 2018.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Coordinación y Estudios. Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Madrid: Ministerio del Interior, 2017. Violencia hacia niñas, niños y adolescentes en la CAPV 188

NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York: Naciones Unidas, 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2020b). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020: resumen de orientación. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD / ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2002/2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Ginebra / Washington D.C.: OMS/OPS.

PINHEIRO, P. S. (2006). Derechos del niño: Nota del Secretario General. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. A/61/299. Ginebra: Naciones Unidas.

PINHEIRO, P. S. Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas. Nueva York: ONU, 2016.

PLATAFORMA DE INFANCIA ESPAÑA. Informe Complementario al V y VI Informe de aplicación de la CDN de NN.UU. y sus PF. Madrid: Plataforma de Infancia, 2017.

PROYECTO ATERPE, 2021.

(https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/kirol_eskola_beste_erakunde/es_def/adjuntos/athletic_implicaciones-nueva-ley.pdf).

SAVE THE CHILDREN. Qué debería contener una ley orgánica para la erradicación de la violencia contra la infancia [en línea]. Valencia: Save the Children, 2018 [consulta: 5 de marzo 2019]. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/publicaciones/comodeberia-ser-la-ley>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

SAVE THE CHILDREN. Infancia y justicia. Una cuestión de derechos. Madrid: Save the Children, 2012.

SAVE THE CHILDREN. Más allá de los golpes: ¿Por qué es necesaria una ley? Informe sobre la violencia contra los niños y las niñas. Madrid: Save the Children, 2012

SISTEMA DE MONITORIZACIÓN LOPIVI. https://youtu.be/gO9JtW5QCKY?si=dQ7qywwmpBn_ndFX

UNICEF. (2021b). The State of the World's Children 2021. On my mind – Promoting, protecting, and caring for children's mental health. Nueva York: UNICEF.

UNICEF. (2021c). Child Protection Strategy (2021-2030). Estrategia de Protección de la Infancia de UNICEF (2021-2030). Nueva York: UNICEF.

UNICEF España. (2020b). Cuadernos para la Acción Local. Medidas para la creación de entornos protectores de cuidado y recreación para la infancia y adolescencia en el postconfinamiento. Madrid: UNICEF España.

UNICEF España. (2020c). Cuadernos para la Acción Local. Claves para fomentar la participación infantil y adolescente. Madrid: UNICEF España.

UNICEF España. (2021a). Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Madrid: UNICEF España.

UNICEF España (2021b). Proteger a la infancia frente a la violencia es responsabilidad de todos.

UNICEF España [Ciudades Amigas de la Infancia]. (2021). Un gran paso para los derechos de los niños y niñas: se crea el Consejo Estatal de Participación de la Infancia.

WHO Regional Office for Europe y BZgA (2010). Standards for Sexuality Education in Europe. A framework for policy makers, educational and health authorities and specialists. Colonia (Alemania): Federal Centre for Health Education, BzgA.

Versión en castellano: Oficina Regional de la OMS para Europa y BzgA (2010). Estándares de Educación Sexual para Europa. Colonia (Alemania): Federal Centre for Health Education, BzgA.